

decia Pio IX, *nuestro derecho de soberanía sobre una parte cualquiera de nuestros Estados, sin quebrantar los solemnes juramentos que nos ligan, sin hacer agravio á todos los católicos, sin debilitar en fin no sólo los derechos de los príncipes de Italia que han sido injustamente despojados de sus dominios, si que también los de los príncipes de todo el orbe cristiano* (1). Fieles á nuestro deber, dice á su vez Leon XIII, *y sabiendo lo que requieren el bien de la Iglesia y la dignidad del Romano Pontífice, jamás aceptaremos tal estado de cosas. Jamás hemos cesado ni cesaremos jamás de reivindicar el patrimonio arrebatado á la Silla apostólica por medio de fraudes y estratagemas* (2).

*Entonces el edificio de la unidad italiana está condenado á hundirse. Sí. Y ¿quién podrá sentirlo? La unidad italiana no ha producido fruto alguno de los prometidos por los sectarios; ni dignidad ni independencia fuera, porque el Gobierno italiano es hoy esclavo de Alemania; ni prosperidad en el interior, porque sólo han crecido los impuestos y la miseria. Italia, fraccionada en muchas reducidas soberanías patriarcales, será fácilmente dichosa; reunida en una sola nación, es miserable.*

1175. Concluyamos. La soberanía temporal del Papa es en el día tan necesaria para la libertad del poder espiritual como en los pasados siglos; luego, Dios que la instituyó, la restaurará.

¡Oh Jesús, vean pronto nuestros ojos este «gran golpe de vuestra diestra!» Mas, para darlo, dignaos otra vez servirnos de Francia. El Gobierno anterior de nuestra patria hizo traición á la causa del Papa Rey; el actual Gobierno desprecia é insulta al Papa cautivo; vuelva el próximo Gobierno á desempeñar el papel de Car-

(1) *Encycl. Nullis certe verbis*, 18 Jan. 1860.

(2) *Discurso del 24 Octubre 1880.*

lomagno. Francia es hoy día el hazme reír de los pueblos, porque sus jefes han dejado de ser los caballeros de San Pedro; conságrenle otra vez la espada, á fin de que la nación cristianísima vuelva á ser la admiración del mundo.

## CAPÍTULO II.

### Los semiliberales y el Primado pontificio.

1176. Los semiliberales no sólo fueron cómplices de las anexionaciones sacrilegas del Piamonte, sino que se convirtieron en adversarios del Primado pontificio. Sin embargo, mientras que algunos se aliaron con los enemigos del poder temporal, la mayoría, si no todos, tomaron parte, en cierta época á lo menos, en los ataques dirigidos al poder de las llaves.

1177. Cuando Andrés «acompañó á Jesús» á su hermano Simon, «mirándole Jesús, le dijo: Tú eres Simon, hijo de Juan; te llamarán Cefas, que significa Pedro (1).» Más tarde cuando el dichoso Apóstol ha confesado su fe, diciendo: «Vos sois Cristo, hijo del Dios vivo;» dirígale el Señor estas solemnes palabras (2): «Bienaventurado eres, Simon, hijo de Juan, porque no te lo han revelado la carne y la sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te lo digo: Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y no prevalecerán contra ella las puertas del infierno. Y te daré las llaves del reino de los cielos; y cuanto atares en la tierra atado será en los cielos, y cuanto en la tierra desatares desatado será en los cielos (3).

La víspera de su muerte, dijo Jesucristo, á Pedro y

(1) Joan. 1, 40-42.

(2) Conc. Vat. Const. *Pastor æternus*, cap. 1.

(3) Matth. xvi, 16-19.

Prelimina-  
res.  
a. Nueva  
cuestion.

b. Titulos  
del Papado.



los Apóstoles: «Simon, Simon, hé aquí que Satanás os ha pedido para zarandearos como trigo; pero yo he rogado por tí para que tu fe no desfallezca; y tú, una vez convertido, confirma á tus hermanos (1).»

En fin, antes de subir al cielo, Jesucristo, después de haber preguntado tres veces á San Pedro si le amaba, y de haberle hecho reparar su trina negacion con una trina protesta de amor, le dijo: «Apacienta á mis corde-ros, apacienta á mis ovejas (2).»

Hé aquí los divinos títulos del Papado. Vamos á ver-los desconocidos por algunos, y luego solemnemente proclamados por la Iglesia en el Concilio del Vaticano.

*Artículo I.—Errores sobre el primado del Papa.*

*§ I. Errores de los siglos pasados.*

I. Ataques prácticos ó cismas é intrusiones.

1178. El supremo poder de los Papas, así en práctica como en teoría, ha sido desconocido en el decurso de los siglos.

A menudo en los ocho siglos primeros los Patriarcas de Oriente, en especial los de Constantinopla, no se mantuvieron siempre en comunión con el obispo de Roma. Con todo, hasta el siglo IX nadie negó el primado de la Iglesia romana; sucedíanse los cismas, pero no parecía el error.

Los emperadores de Roma y Constantinopla primero, luego los de Alemania, después los reyes de Francia y la mayoría de los príncipes modernos trataron de sus-traerse á la plena jurisdicción de los Papas y hasta quisieron ejercer sobre ellos una especie de supremacía: de todas estas perniciosas pretensiones hablámos al tra-

(1) Luc. xxii, 31, 32.

(2) Joan. xxi, 15-17.

tar de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Hace ya largo tiempo que con estas reivindicaciones de la ambicion seglar andan mezclados errores especulativos sobre el primado. Pero por espacio de muchos siglos reconocieron los príncipes en principio el poder supremo que desconocían en la práctica; su voluntad era la que andaba extraviada, no su mente; conservaban principios ortodoxos mientras seguían una política injusta; sus intrusiones no se apoyaban en errores propiamente dichos: eran actos que tenían un carácter más bien cismático que herético.

No hablamos aquí de los ataques al primado en el órden de los hechos, sino en el de las doctrinas.

1179. Es preciso llegar hasta el siglo IX para oír negar en principio el supremo primado de Pedro: hasta entonces todas las voces son fieles ecos de las palabras de Jesucristo; no se oye ninguna que disuene. Focio es el primero que niega descaradamente el primado de Pedro; tras él poco á poco adoptan el error los griegos cismáticos. Focio y los orientales pretenden que San Pedro tuvo sobre los Apóstoles no *primado de jurisdicción*, sino *primado de honor*. Hay algunos que admiten un primado de jurisdicción, pero lo limitan á un *primado de órden* ó rango; según éstos, Pedro era el presidente del senado apostólico; tenía por tal título cierto poder ejecutivo, que le permitía despachar, en nombre de aquel senado, los asuntos más urgentes.

Pero será menester largo tiempo para que se propaguen en Oriente estos errores. Hasta, cuando todo el mundo los haya aceptado, tendrán el carácter de preocupaciones superficiales, sin haber arraigado en las inteligencias, porque perpetuamente los contradicen los monumentos litúrgicos que andan en manos de todos y los Padres que todos veneran.

1180. En Occidente, el primado de San Pedro tan

II. Errores doctrinales sobre el primado.  
1.º En Oriente.

2.º En Occidente.



a. Durante el gran cisma.

violentemente atacado de hecho durante la edad media, nadie lo niega en teoría. Sólo en la época del gran cisma aparecen por vez primera en las iglesias latinas errores sobre el primado.

La cristiandad se halla entonces dividida en dos obediencias; los anatemas de los Papas de Roma contra los de Aviñon, y los de Aviñon contra los de Roma, rebajan á los ojos de muchos el prestigio del Papado; y á consecuencia de la incertidumbre de los ánimos sobre el Pontífice legítimo, surge, en Francia sobre todo, una especie de anarquía universal. Luego, se fatigan buscando medios de extinguir el cisma; muchos no ven otro remedio que el supremo derecho del concilio general; y se persuaden, pues, poco á poco de que el concilio general es superior al Papa dudoso y hasta al Papa cierto.

Esta doctrina prevalece en la Universidad de París. Pedro de Ailly publica una obra para demostrar que el concilio general es superior al Papa. Gerson, en un escrito lleno del espíritu de cisma, llega á sostener en general que á un mal Papa puede deponerle el concilio.

Los prelados de Constanza, en la sesión IV, adoptan la opinión de los doctores de París: así lo piensan á lo menos muchos teólogos é historiadores. Hé aquí el famoso decreto: «El Concilio de Constanza, legitimamente congregado en el Espíritu Santo, formando concilio general, y representando á la Iglesia, militante ha recibido inmediatamente de Jesucristo un poder, el cual toda persona, de cualquier condicion ó dignidad que sea, aunque fuere la papal, está obligado á obedecer en todo lo que atañe á la fe y á la extirpacion del presente cisma.»

b. Después del gran cisma.

1181. Queda por fin extinguido el cisma; pero no desaparecen con él los errores que ha ocasionado. Arraigan hondamente en los parlamentos de Francia, que

los invocarán en adelante para apoyar sus pretensiones de dominar á la Iglesia y su Cabeza. Persisten en la Universidad de París, que va á producir de siglo en siglo enemigos del primado pontificio.

1182. Antes de quince años después de la extincion del cisma, catorce prelados reunidos en Basilea, usurpando el nombre de concilio, renuevan el decreto de Constanza. Luego que aquella asamblea hubo alcanzado la categoría de concilio del Papa Eugenio IV, no cesan los Padres de mostrarse contrarios al supremo primado de Pedro: «El concilio general, pretenden ellos, es superior al Papa; puede apelarse del Papa al concilio; el Papa tiene el deber de reunir de vez en cuando concilios generales.»

En una palabra, quisieron los prelados sustituir á la forma monárquica de la Iglesia la forma aristocrática. Pronto se ponen los Padres en rebelion declarada contra la cabeza de la Iglesia; y Eugenio IV fulmina anatema contra los cismáticos. Estos, en nombre de la superioridad del Concilio sobre el Papa, suprimen las Bulas pontificias, declaran suspenso á Eugenio IV tanto en lo espiritual como en lo temporal, advierten á príncipes y pueblos que no le obedezcan, pretenden finalmente deponerle, y nombran á un antipapa.

1183. Gran número de prelados de Basilea eran franceses y pertenecian á la Universidad de París. Por lo cual los errores de la asamblea tuvieron gran resonancia en el reino cristianísimo.

c. Pragmática de Bourges.

En 1438 los Estados generales convocados en Bourges aceptan y declaran leyes del reino muchos decretos de Basilea: «Todo el mundo debe obedecer al concilio general, hasta el Papa, que puede ser castigado en caso de contravencion. Nadie, ni el mismo Papa, puede disolver, trasladar, prorogar el concilio general, sin consentimiento de los Padres. Los concilios genera-



les se celebrarán cada diez años. Jamás se apelará al Papa sin pasar antes por el tribunal intermedio.»

d. Desavenencias de Luis XII.

1184. Estos funestos errores son condenados solemnemente por el Concilio de Florencia. Pero setenta años más tarde Luis XII, excomulgado por el Papa, hace reunir en Orleans y en Tours, y luego en Pisa y en Milan, asambleas eclesiásticas en las que se renueva la doctrina de la superioridad del concilio sobre el Papa. El conciliábulo de Milan, con pretensiones de concilio ecuménico y aplicando esta doctrina, «suspende á Julio II de toda administracion pontificia,» y «prohíbe que le obedezca cristiano alguno.»

Observacion.

1185. Nada preparó tanto la explosion y los progresos del protestantismo como estos errores sobre el primado del Romano Pontífice. El Papa es la cabeza ó parte principal de la Iglesia. En la Iglesia, como en el cuerpo humano, si la accion de la cabeza no es libre, aflójanse los nervios, disminuyen las fuerzas, la vida se debilita y comienzan á engendrarse las más graves dolencias.

3.º Después del protestantismo.

1186. El protestantismo lleva hasta el último extremo los errores precedentes. No se contenta con debilitar la primacia del Romano Pontífice, la niega absolutamente. Segun él tiene origen en una usurpacion del obispo de Roma, ó en la institucion de la Iglesia, ó en un concurso de felices circunstancias. Jesucristo no confirió á Pedro el primado de jurisdiccion, sino tan sólo el de honor; y cuando más le dió ciertos privilegios personales y temporales sobre los Apóstoles.

1187. Bajo la influencia del protestantismo, se renuevan y agravan entre los católicos los antiguos errores sobre el primado.

a. Richer.

En 1611, Richer, síndico de la facultad de teología de París, publica su obra *Del poder eclesiástico y político* (1), en la que emite los principios más contrarios al

(1) *De potestate ecclesiastica et politica*. Parisiis, 1611.

primado del Romano Pontífice. Segun él, el poder reside esencial y originariamente en la muchedumbre, que lo comunica á sus jefes (1). Jesucristo no confirió el poder eclesiástico á San Pedro y los Apóstoles, sino á la comunidad cristiana, de la cual San Pedro y los Apóstoles lo recibieron. El Papa, pues, tiene su poder inmediatamente del pueblo cristiano, y mediatamente de Jesucristo; no es el Vicario de Jesucristo, sino el mandatario, el órgano, «la boca» de la Iglesia; es «la cabeza ministerial, *caput ministeriale*,» de la muchedumbre. Richer pretendia en consecuencia que el gobierno de la Iglesia era aristocrático, hubiera debido decir democrático. El Papa, añadía, es inferior al concilio general; no puede, sin reunirlo, hacer leyes ni cánones para la Iglesia; porque su poder se limita á hacer cumplir las leyes dadas en los sinodos. La frecuente celebracion de concilios es de derecho divino; el Papa debe reunirlos periódicamente.

1188. En 1617, Marco Antonio de Dominis enuncia en su obra *De la república eclesiástica* (2), doctrinas bastante parecidas á las de Richer. No admite la necesidad de una cabeza en la Iglesia, pretendé que San Pedro no era la única cabeza, sino que San Pablo era igual á él. En otro lugar niega no sólo á San Pedro, sino á la misma Iglesia, toda jurisdiccion verdadera, sostiene que ni el Papa ni la Iglesia tienen poder *coactivo*, sino sólo poder *directivo*, y llega hasta confundir la Iglesia docente con la Iglesia docta.

Poco tiempo después, Pedro de Marca, en su obra *De la concordia entre el sacerdocio y el imperio*, repite, aun-

b. Marco Antonio de Dominis, Pedro de Marca.

(1) *Jure divino et naturali omnibus perfectis communitatibus et societati civili prius, immediatius atque essentialius competit ut seipsam gubernet, quam alicui homini singulari ut totam societatem et communitatem regat.* (*Ibid.* cap. III, p. 21, 22.)

(2) *De republica ecclesiastica*. Londini, 1617.



que quizás en formas más veladas, los principales errores de Richer y de Marco Antonio de Dominis.

c. Pithou.

1189. A fines del pasado siglo el legista Pithou, calvinista convertido, que habia conservado de su antigua herejía una amarga hiel contra la Iglesia romana, habia hecho su gran compilacion de las *Libertades de la Iglesia galicana*, donde, so pretexto de librar á los obispos de «la autoridad despótica» del Papa, los sujetaba al poder del rey. A Pithou muchos le habian tomado la delantera en los parlamentos, y tuvo después muchos más continuadores. Citemos á Simon Vigor, Carlos Dumoulin y Pedro Dupuis.

d. Declaracion de 1682.

1190. Pero iba á perpetrarse un atentado más audaz contra la autoridad del Romano Pontífice. En 1682, treinta y seis obispos, reunidos en *asamblea del clero de Francia*, hacen, á peticion de Colbert y por dar gusto á Luis XIV, esta famosa *Declaracion*, que en adelante servirá de ciudadela al galicanismo y de arma á todos los enemigos del Papado:

- 1.º El Papa no tiene sobre los reyes poder alguno directo ni indirecto;
- 2.º El Papa está sujeto á los cánones de la Iglesia;
- 3.º El concilio general es superior al Papa;
- 4.º Los juicios del Papa no son irreformables, en otros términos, el Papa no es infalible.

Luis XIV hace esta *Declaracion* ley del Estado, manda enseñar su doctrina en las universidades y seminarios, y, con un vasto sistema de presion, prueba de hacerla adoptar por todo el clero de Francia.

El gran Rey retracta su decreto en 1693 (1).

(1) Tengo mucho gusto en participar á Vuestra Santidad que he dado las órdenes necesarias para que deje de cumplirse lo contenido en mi edicto de 20 de Marzo de 1682, respecto á la Declaracion hecha por el clero de Francia, á lo cual me habian obligado las circunstancias pasadas.» (*Carta de Luis XIV á Inocencio XII*, 14 Setiembre 1693).

Pero los errores sobre el primado de San Pedro han penetrado profundamente en el clero de Francia. Durante todo el siglo XVIII la mayor parte de los obispos y sacerdotes franceses sostienen que las definiciones del Papa sólo se hacen irreformables mediante el asentimiento de la Iglesia diseminada; que sus disposiciones sólo tienen fuerza de ley en cuanto aquélla las acepta; que no puede el Papa deponer á los obispos, ni dispensar á los súbditos del juramento de fidelidad; y que es inferior al concilio general, pudiendo hasta ser depuesto por él.

1191. Por otra parte desde mediados del siglo XVII trabaja una nueva secta en sembrar doquiera contra la Santa Sede desconfianzas y espíritu de oposicion. Los jansenistas no rechazan el primado pontificio, pero lo debilitan por mil maneras. No sólo defienden los errores formulados por la Asamblea de 1682, si que tambien adoptan los principios de Marco Antonio de Dominis y Richer. Quesnel llega á decir que el poder eclesiástico pertenece á la Iglesia y es ejercido por el Romano Pontífice en nombre de todo el cuerpo (1). Barcos, sobrino del abate de San Cyran, renueva la herejía de *las dos cabezas*. Todos los jansenistas sostienen que los juicios del Papa necesitan, para ser decisivos, del asentimiento de la Iglesia diseminada, y aún más, de la aprobacion del Concilio general. Muchos hasta pretenden que nada importante puede decidir antes de haber reunido el Concilio, ó á lo menos antes de haber consultado el parecer de cada uno de los obispos del mundo entero. Muchos quieren que la apelacion interpuesta contra la bula del Papa suspende su efecto (2); y que un reducido nú-

e. Ataques de los jansenistas al primado.

(1) Bula *Unigenitus*, prop. 90.

(2) La apelacion no sólo es *devolutiva*, sino *suspensiva*.—Consulta sobre la apelacion, firmada por Habert, Le Meur, Lambert, Ellies Dupin, de la Coste, Hideux, 21 Marzo 1717.



mero de obispos, cuando está con ellos la mayoría de los fieles, puede reformar las definiciones del Papa y de la mayoría de los obispos.

f. Febronio. 1192. Durante el siglo XVIII, los errores de los galicanos y de los jansenistas contra el primado del Romano Pontífice se propagan desde Francia á los demás países.

En Alemania, Hontheim publica en 1763, con el seudónimo de Febronio, una obra que, á pesar de los más chocantes defectos de forma, tiene inmensa resonancia: *Libro singular sobre el presente estado de la Iglesia y el poder legítimo del Romano Pontífice* (1). Según el autor, «el sujeto inmediato del poder eclesiástico no es sólo Pedro, sino toda la Iglesia.» «El poder de las llaves, entregado por Jesucristo á la Iglesia, es transmitido por ella al obispo de Roma.» «Aunque el Papa puede hacer leyes, no son obligatorias sino por accesion de la unanimidad de los obispos; aunque sus decisiones sobre fe y costumbres sean de gran peso, no son irreformables.» «El Sumo Pontífice tiene gran autoridad sobre toda la Iglesia, pero nada de jurisdicción propiamente dicha.» «El Papa es entre los obispos, lo mismo que el primer presidente en un parlamento.» «Jesucristo al dar las llaves á todo el cuerpo de la Iglesia, quiso que el derecho de estas llaves lo ejercieran el Papa y los obispos con el beneplácito de la Iglesia.» «Puede la Iglesia trasladar el primado á otra silla.» «El Concilio general por sí solo dicta sentencias irrefragables y en última instancia.» «Si el Papa se opone á los decretos del concilio nacional y separa á un reino de su comunión, puede proveerse á esta Iglesia nacional de una cabeza extraordinaria confiándole el cargo temporalmente.»

g. Eybel. 1193. Eybel, teólogo de José II, profesa los mismos

(1) Justinus «Febronius,» *De presenti statu Ecclesie liber singularis, etc.*

errores de Febronio. Durante el viaje de Pio VI á Viena, publica un libelo: *¿Qué es el Papa?* en el cual hace del Sucesor de San Pedro un simple obispo.

1194. En 1786, los cuatro arzobispos de Colonia, Tréveris, Maguncia y Salzburgo celebran, por medio de diputados, el famoso *Congreso de Ems* contra la autoridad del Romano Pontífice. «Los obispos, según ellos pretenden, tienen poder *ilimitado* de atar y desatar en todos los casos y para todas las personas.» «No ha de acudir ya á Roma por dispensas de matrimonio ni por otro asunto alguno.» «Las bulas del Papa no obligan, si el obispo no las acepta.» «Las exenciones de los Religiosos son abusos.» «Queda abolido el juramento que los obispos prestan al Papa.» Si el Papa se negare á confirmar los obispos, hallarán éstos el medio de conservar su cargo bajo la protección de los emperadores.»

1195. En Italia enseña Tamburini, en la Universidad de Pavía, que la naturaleza del primado pontificio es la misma que la de la autoridad del metropolitano y del patriarca, sólo que le confiere el derecho general de representar á la Iglesia y despachar en su nombre los asuntos corrientes.

Ricci y su famoso Sínodo adoptan la mayor parte de los antiguos errores sobre el primado. Hacen de la *Declaración de 1682* un decreto de fe (1); enseñan que Dios dió el poder no inmediatamente á los pastores, sino á la Iglesia (2), de suerte que el Romano Pontífice es una cabeza puramente ministerial (3). Atribuyen á los obispos el poder supremo en el gobierno de sus diócesis, y al concilio nacional el derecho de fallar en última instancia todas las cuestiones religiosas que puedan suscitarse en la nación (4).

(1) Bulla *Auctorem fidei*, in fine.

(2) *Ibid.* II.

(3) *Ibid.*

(4) *Ibid.* LXXXV.

h. Congreso de Ems.

i. Tamburini, Ricci y el sínodo de Pistoia.



§ II.— Errores contemporáneos sobre el primado del Romano Pontífice.

1196. La revolucion dió un golpe mortal á los antiguos errores sobre el primado; no obstante, todos estos errores, ó á lo menos la mayoría, continuaron teniendo defensores en este siglo.

I. El galicanismo en Francia.

En tiempo de Napoleon I la mayoría del clero francés, áun los sacerdotes más piadosos, como Emery, admiten la Declaracion de 1682.

1197. Algunos, durante la persecucion que bajo el poder de Napoleon padecen Pio VII y la Iglesia, sostienen proposiciones cismáticas dignas de Richer, Febonio y Ricci. Sin embargo, se ven aparecer los comienzos de una reaccion contra las doctrinas galicanas.

Continúa la reaccion bajo el gobierno de la Restauracion, sobre todo entre el clero joven. Pero la corte, los obispos de la corte, y áun la mayoría de los sacerdotes ancianos perseveran en las antiguas aberraciones. Los obispos que en 1801 se habian negado á dimitir alcanzaron los favores del príncipe. En 1817 un nuevo decreto manda enseñar en los seminarios los cuatro artículos. En 1826 catorce obispos reunidos en París se adhieren solemnemente á la Declaracion de 1682. Mons. Frayssinous intenta fundar una nueva Sorbona que sea «el custodio de las máximas y libertades de la Iglesia galicana.» La admirable obra de Maistre: *Del Papa*, es recibida con mucho desagrado. El tribunal de policía correccional condena á Lamennais por haber en su libro *De la religion considerada en sus relaciones con el orden político y civil*, atacado la Declaracion de 1682, «que es, declaran los jueces, ley del reino.» Los más ilustres miembros del clero francés son abiertamente galicanos; Mons. Frayssinous, el cardenal de la Lucerna y el cardenal de Bausset.

1198. Desde 1830 hasta 1870 los errores galicanos no cesan de perder prestigio entre el clero, gracias á las lecciones de la revolucion, y gracias también á un conjunto de circunstancias providenciales. No obstante, subsisten todavía en un reducido número de sacerdotes y obispos. Bajo el gobierno de Luís Felipe, algunos excelentes obispos continúan aceptando la Declaracion de 1682. Mons. Affre, por ejemplo, de tan venerada memoria, no se cree con derecho «de reprobar las opiniones galicanas,» por cuanto, dice, «no las reprueba la Iglesia.» Pero los galicanos de esta época son mucho más moderados que los de la Restauracion: apenas si defienden todavía la Declaracion de 1682; sólo están adheridos al error por algun resto de viejas preocupaciones: su corazon está en Roma.

1190. Durante el reinado de Napoleon III, los galicanos van siendo menos cada dia, y cada vez más tibios. Son algunos obispos y sacerdotes á quienes seduce todavía el nombre de Bossuet, ó que desean complacer á un Gobierno que no es amante de ver crecer en Francia la influencia de la Santa Sede, y aún de vez en cuando habla de «libertades» y «máximas galicanas.»

El arzobispo de la capital prueba un dia de violar las exenciones de los regulares, y, en un discurso al Senado, niega que el Papa sea el pastor ordinario é inmediato de todas las Iglesias. Estos errores le merecen una de las más severas cartas que escribiera Pio IX.

1200. En resúmen, desde principios del siglo, no cesa de decaer entre el clero francés el galicanismo. Decia de Maistre hablando de la Declaracion de la Asamblea de 1682: «Mientras subsista esta piedra de escándalo, nada habrá hecho el clero francés; y sentirá pronto que la savia alimenticia no sube ya desde el tronco hasta él (1).»

(1) *De la Iglesia galicana.*